



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábles los días 21, 24, 25 26 y 27 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 01 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Calarcá (Quindío), primero de febrero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210035100
Auto Interlocutorio No. 0138

Mediante proveído del diecinueve (19) de enero de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO**., promueve a través de apoderada judicial la señora **MARTHA CECILIA GUZMAN LONDOÑO**., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Calarcá., y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO**., promueve a través de apoderada judicial la señora **MARTHA CECILIA GUZMAN LONDOÑO**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyecto: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 11
DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217eba794362bfa3d777e9c45974fd372645a8663d9910a508939c0e6bb5646f
Documento generado en 01/02/2022 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>